



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 344-2021-MPO

Otuzco, 16 de julio de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 4137-2021, de fecha 03 de junio de 2021, presentado por el señor Heber Herrera Peralta, en calidad de Gerente General del Grifo San Carlos, solicita considerar nuevos aumentos según banda de precios para Diésel B5 publicados en el Diario El Peruano el 26 de mayo de 2021, Informe N° 1242-2021-MPO/SLySG/ERO; Informe Legal N° 0575-2021-MPO-GAJ/RJMS, Informe N° 1422-2021-MPO/SLySG/ERO, con 34 folios, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2020, se celebró el Contrato N°162-220-MPO/GAF/SLySG, para la adquisición de combustible para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el mismo que fue suscrito entre el grifo San Carlos SRL y la Entidad, para la entrega de 64, 120 galones de combustible tipo DIESEL B5 S50, por el monto de S/ 782, 263.00 (Setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y tres con 00/ 100 soles);

Que, mediante el Expediente Administrativo N°4137-2021-MPO de fecha 03 de junio de 2021, el Sr. Heber J. Herrera Peralta - Gerente General del Grifo San Carlos S.R.L., solicita considerar nuevos aumentos según banda de precios para Diésel B5 publicados en el Diario El Peruano el 26 de mayo de 2021, refiriéndose al petróleo crudo y derivados. Asimismo, refiere que, a raíz de los incrementos presentados por PETROPERÚ desde la firma del contrato hasta la actualidad, dichos márgenes de ganancia se han venido reduciendo hasta convertirse en pérdidas. Es así que, con fecha 19 de marzo de 2021 se presentó el primer documento a su despacho solicitando el incremento de precios a S/.13.29/galón, pese a que la primera alza ya se había generado el 25 de febrero de 2021, ocasionando notables pérdidas económicas. No obstante, el 13 de mayo de 2021, se generó una segunda alza, por lo que nos vimos en la obligación de presentar este nuevo documento en el que solicitamos deberá incrementarse el precio al monto de S/.1400/galón;

Que, mediante Informe N° 01242-2021-MPO/SLySG/ERO de fecha 16 de junio de 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal por reajuste de precios de combustible, manifestando lo siguiente:

Que, en las Bases del Proceso de Selección se ha previsto: Cantidad de Galones y la Fecha de Consumo, con la presentación de la factura, vales de combustible y las cartas de variación de precios (si existiera variación), las áreas usuarias darán conformidad mediante la firma de pecosas más el informe de conformidad de la salida de combustible emitido por el área de Almacén, en un plazo no mayor a 10 días, de culminada la prestación y recibida la documentación completa de la contratista señalada en el numeral precedente.

"Es requisito para gestionar la conformidad del suministro, que el reporte de consumo se haya presentado en forma electrónica en los correos mencionado, en la misma fecha que se presenta la factura. En caso de presentarse observaciones la Jefatura de Logística brindará un plazo prudencial para levantar las observaciones, en función de la complejidad del bien, no siendo menos a dos (2) ni mayor a diez (10) días calendarios.

2.7 REAJUSTE DE LOS PAGOS

Según lo detallado en lo previsto en el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento.

Que, en el contrato N°162-2020-MPO/GAF/SLySG, se mantiene la misma disposición que en las bases. Que, corresponde al área usuaria verificar los cálculos de las cantidades propuestas, para que se emita la conformidad correspondiente, siendo usual la aplicación de la siguiente fórmula de reajuste, como una de las alternativas

Que, sin embargo, en ningún caso el incremento no podrá ser superior a los precios del mercado, siendo estos los vigentes.

Siendo que el costo de la adquisición material del presente proceso, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = (V_a / v_o)$$

Donde:

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

K = Coeficiente de Reajuste

V_a = Precio Ex – Planta de la lista de precios de petróleo que publica PetroPerú al momento de la variación.

V_o = Precio Ex – Planta de la lista de precios de petróleo que publica PetroPerú al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago

$P_a = P_o \times K$

Donde:

P_a = Precio unitario actualizado al momento de la variación

P_o = Precio unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de Reajuste.

Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

Que, como no se ha establecido en las bases, ninguna fórmula de reajuste, deberá optarse por el precio promedio en el mercado; para establecer el nuevo costo, así tenemos que, en el día, los precios vigentes son los siguientes: (...)”

Que, mediante Informe Legal N° 0575-2021-MPO-GAJ/RJMS, de fecha 05 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal solicitada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, estableciendo que la aplicación de las fórmulas de reajuste tienen como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones, de requerirse efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondiente a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización. Asimismo, de ser el caso que la Entidad suscriba un contrato complementario luego de concluido el contrato original, no pueden efectuarse los reajustes por pagos ya realizados en el contrato original, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización;

Que, mediante Informe N° 1422-2021-MPO/SLySG/ERO, de fecha 12 de julio de 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación para la suscripción de adenda, señalando que se realizó la consulta a OSIRNERGMIN –FACILITO, los precios reales y actuales del combustible B5 s50 uv de los establecimientos en la Ciudad de Otuzco, la cual calculo como precio promedio el monto de S/ 14.30 (Catorce con 30/100 soles). Es así, que del análisis de la lista a considerado el precio del mismo proveedor GRIFO SAN CARLOS SRL por el monto de S/ 13.80 (trece con 80/100 soles) por galón;

Que, mediante la Nota de Certificación Presupuestal N° 841, de fecha 15 de julio de 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto certifica el importe de S/ 55, 603.74 (Cincuenta y cinco mil seiscientos tres con 74/100 soles) para el reajuste sobre la adquisición de combustible para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Otuzco;

Que, el reajuste se entiende como una herramienta que la Entidad puede prever en las bases del procedimiento, con el propósito de mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe efectuar, a lo largo de la ejecución contractual;

Que, debe indicarse que el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste, señalando que: “en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago” “Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.”

Que, según lo previsto en el numeral 1) del artículo 49 del Reglamento, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.

Que, es facultad de cada Entidad establecer fórmulas de reajuste de precios en las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de los indicados contratos; motivo por el cual, corresponde a cada entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Atendiendo a ello, si las bases integradas no incorporan fórmulas de reajuste, el proveedor, al presentar su oferta, se somete a dichas reglas, debiendo respetarlas en la ejecución del contrato, sin considerar incrementos o reducciones en los precios. Por consiguiente, con

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe



posterioridad a la celebración del contrato, no sería posible que el contratista solicite la aplicación de fórmulas de reajuste si es que estas no fueron incorporadas en las Bases en su oportunidad.

Que, en esa medida, si los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación. Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.

Que, en merito a lo establecido en la normativa, concordando con el numeral 2.7. de las Bases del Procedimiento de Selección se ha estipulado el reajuste de pagos, en donde se establece el reajuste de los pagos según lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; con ello, la previsión de fórmulas de reajuste en las Bases permite que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud con Registro N° 4137-2021, de fecha 03 de junio de 2021 presentada por el señor Heber Herrera Peralta, en calidad de Gerente General del Grifo San Carlos, sobre reajustes de precio de combustible DIESEL B5 S50 estipulado en el Contrato N° 162-220-MPO/GAF/SLySG, de fecha 08 de diciembre de 2020; como consecuencia del incremento en S/ 1.60 (uno con 60/100 soles) por galón, en merito a los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizar la adenda al Contrato N° 162-220-MPO/GAF/SLySG, de fecha 08 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 55, 603.74 (Cincuenta y cinco mil seiscientos tres con 74/100 soles) por el reajuste en el precio del combustible DIESEL B5 S50 UIV, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Heber Verón Rodríguez
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG